



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24729

13/12/2017

63354

**AUTOR/A:** DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Disposición Adicional segunda de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, establece un plazo de un año tras la entrada en vigor de la misma para que el Gobierno proceda a la constitución efectiva y puesta en funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), así como en el Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo. Para constituir dicho Consejo el Gobierno deberá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 6/2017, en el marco del diálogo con las organizaciones representativas de trabajadores autónomos y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, desarrollar los criterios objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos que establece el artículo 21 de la LETA.

En cuanto a los criterios objetivos de representatividad según lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda, hay que destacar que el Gobierno está trabajando en el desarrollo de los mismos, requisito previo a la constitución del Consejo del Trabajo Autónomo.

Madrid, 12 de febrero de 2018